



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00148-00. SUCESION INTESTADA  
Solicitante TERESA LONDOÑO Y OTRO. Causante GUILLERMO ANTONIO VILLA LADINO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No. 128

Sevilla - Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD  
CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** TERESA LONDOÑO DE VILLA  
CARLOS ALBERTO VILLA LONDOÑO  
**CAUSANTE:** GUILLERMO ANTONIO VILLA LADINO  
**RADICADO:** 2020-00148-00

#### OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir la solicitud de retiro de la demanda, que formula el profesional del Derecho **VICTOR HUGO GUARNIZO**, en representación de los señores **TERESA LONDOÑO DE VILLA** y **CARLOS ALBERTO VILLA LONDOÑO**.

#### ANTECEDENTES

A la fecha se presenta solicitud escrita por parte del agente judicial de la parte demandante, Dr. **VICTOR HUGO GUARNIZO**, así mismo por cuenta de los señores **TERESA LONDOÑO DE VILLA** y **CARLOS ALBERTO VILLA LONDOÑO**, para retirar la demanda, lo cual merece de la siguiente consideración.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante y el mismo extremo activo, lo cual se ha manifestado a este estrado judicial, y determinando este Administrador de Justicia que, el pedido se ajusta al Artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece los eventos en que es factible acceder al Retiro de la demanda, debiendo dirigirse este funcionario al contenido de la premisa normativa, para determinar su conducencia.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00148-00. SUCESION INTESTADA  
Solicitante TERESA LONDOÑO Y OTRO. Causante GUILLERMO ANTONIO VILLA LADINO

Dicho precepto refiere lo siguiente: **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro**, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Sobre los requerimientos que trae el precepto procesal, encuentra esta instancia judicial que plenamente se encuentran satisfechos, pues los demás sujetos con interés en participar en la presente acción, como causahabientes del extinto **GUILLERMO ANTONIO VILLA LADINO**, no se han enterado formalmente de la existencia de este trámite liquidatorio, en lo pertinente al decreto de medidas cautelares, las mismas fueron ordenadas sobre una pluralidad de bienes, sobre ello, descansa al interior de estas diligencias, el retiro de los oficios de inscripción, pero no obra prueba de su diligenciamiento, lo que supone que, se debe lanzar orden de levantamiento, para quitar la afectación de dichas propiedades, por lo tanto, es conducente asentir el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** al retiro de la demanda de sucesión intestada del causante **GUILLERMO ANTONIO VILLA LADINO**, dada la solicitud presentada por los señores **TERESA LONDOÑO DE VILLA** y **CARLOS ALBERTO VILLA LONDOÑO**, como parte solicitante, lo cual es coadyuvado por el abogado **VICTOR HUGO GUARNIZO QUIMBAYO**, además por verificarse los requisitos previstos en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias N° 382 – 24359, 382- 5371 y 382 – 24033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, los cuales registran bajo la titularidad del causante **GUILLERMO ANTONIO VILLA LADINO (C.C 6.458.837)**.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención de dinero, cuentas corrientes, de ahorro, CDT u otros productos financieros que pudiera tener el causante **GUILLERMO ANTONIO VILLA LADINO (C.C 6.458.837)**.

**CUARTO:** Por secretaría **DEVUELVA** los anexos allegados con la demanda, sin que ello implique desglose.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00148-00. SUCESION INTESTADA  
Solicitante TERESA LONDOÑO Y OTRO. Causante GUILLERMO ANTONIO VILLA LADINO

**QUINTO: ARCHÍVESE** lo que quede de esta actuación, con las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 128. Proceso No. 2020-00148-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 014 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario